



Dr. Remigio Poveda Vargas

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
SECRETARIO DE CHIPPER INVESTMENTS LLC

FAVOR DE:

SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA

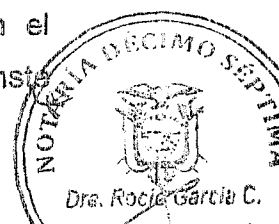
Jm

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COP. + 2 + 1 + 3 + 4

EPC/JLC

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **NOTARIO** **TERNES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)**, ante mi Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo (17) del cantón Quito, comparecen: El Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, por sus propios derechos, y por los que representa en su calidad de Secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, conforme consta de la Resolución de Único miembro de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, de fecha veinte (20) de Enero de dos mil nueve (2009), cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante; de estado civil soltero. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones por sí mismo, previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que a continuación transcribo íntegramente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que consta



una de **PODER ESPECIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Libre y voluntariamente comparece a la celebración del presente contrato, el Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA** por sus propios y personales derechos y por los que representa en su calidad de Secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, conforme consta de la Resolución de único miembro de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, de fecha veinte (20) de Enero de dos mil nueve (2009), cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante; de estado civil soltero. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones por sí mismo.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** A) La Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, es una empresa constituida y existente bajo el amparo de las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica; B) Mediante resolución del único miembro de **CHIPPER INVESTMENTS LLC** se resolvió designar al Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA** como Secretario de la Compañía, hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su único miembro; y, C) Mediante Acta de Reunión de Miembros de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, de fecha treinta (30) de Noviembre de dos mil nueve (2009) en su literal b) se autorizó al Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, para que otorgue poder a favor del Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, a fin de que pueda actuar como apoderado de **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas. Igualmente el Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, pueda dirigir y administrar los negocios de **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, en la República del Ecuador, así como para representar las acciones y en general la participación que ésta tiene en las compañías constituidas y existentes bajo el amparo de las leyes de la República del Ecuador y reciba los títulos de acción respectivos.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL:** Yo, **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, en mi calidad de Secretario de la Compañía

MARIA I

Dr.
de los S
20107.7

PRES:

CCIÓN:

AC

ENTO:

EPA:

ROR DE:

ETIA:

MA DE PAC

CO:

CTIVO:

ALSA DO L

RIBIA AUTC
Qua la ley d
di entregareECTOR PATRIK
CRIG

e

F

L

C

D

tr

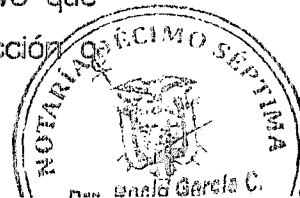
le



056075

Dr. Remigio Poveda Vargas

CHIPPER INVESTMENTS LLC, empresa constituida y existente bajo el amparo de las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, estado civil soltero, autorizado en legal y debida forma por los miembros de la empresa, confiero el presente poder a favor del Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve nueve ocho cuatro cuatro uno guión uno (170998441-1), de profesión Abogado, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano para lo siguiente: **A)** Actuar como apoderado de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; **B)** Representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocio donde CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá actuar como apoderado votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieran lugar en las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que CHIPPER INVESTMENTS LLC fuere socia, accionista o participe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que CHIPPER INVESTMENTS LLC aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o participe que se encuentren contemplados en El Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; **C)** Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o participe CHIPPER INVESTMENTS LLC, en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; **D)** Recibir toda clase de títulos de acción



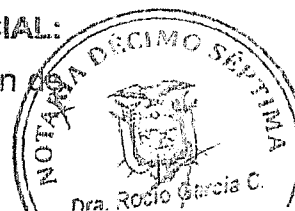
certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o partícipe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir derechos reales sobre las mismas; E) De forma general representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar o vender, hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue a poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o en el extranjero; F) Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse a favor del G) Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; H) Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el



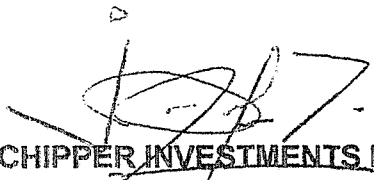
056081

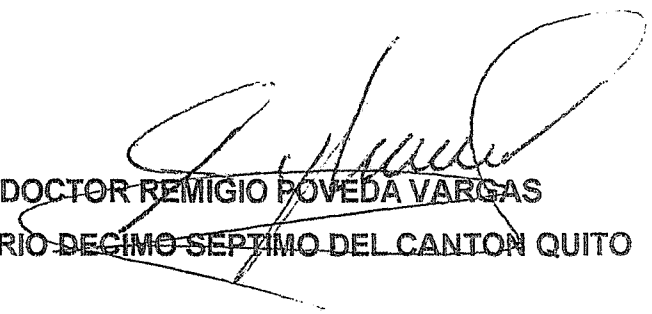
Dr. Remigio Poveda Vargas

Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con la todas las facultades propias de un Procurador Judicial; I) Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere del caso; J) Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; K) Suscribir y renovar contratos, actas de entrega recepción e inventarios de bienes de su propiedad, fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, el Apoderado queda facultado a suscribir la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue, siempre a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites notariales necesarios para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; L) Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarías de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas; M) Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; N) El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento.- **CUARTA.- DECLARACION ESPECIAL:** Por medio del presente instrumento público y según lo dispuesto en la Reunión de



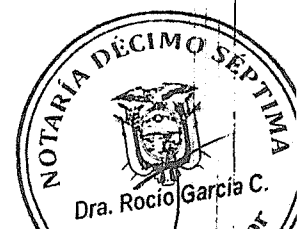
Miembros de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC de fecha treinta (30) de Noviembre de dos mil nueve (2009) en su literal d) se ratifica lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC por parte del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, durante el año dos mil nueve (2009).- **QUINTA.- PLAZO:** El plazo del presente instrumento es indefinido, o hasta que el Mandante decida revocar el presente Poder Especial.- **QUINTA.- CUANTIA:** La Cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de este acto. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que se encuentra firmada por el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, Abogado con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente, este se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-


p) CHIPPER INVESTMENTS LLC
JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
SECRETARIO
C.C. 0603170341


DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

**Minuta de Acta de Reunión de Miembros
CHIPPER INVESTMENTS LLC**

1. Una reunión de miembro accionista y secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, fue sostenida el treinta (30) de Noviembre de dos mil nueve (2009) a la 10:00 en la siguiente dirección: Avenida República de El Salvador No. 836 y Suecia, edificio Prisma Norte, piso siete (7), oficina setenta y dos (72), con la intención de autorizar los siguientes asuntos:
 - a) Otorgamiento de Poder Especial a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No.- 1709984411, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Abogado en los términos que han sido conocidos por el miembro accionista.
 - b) Autorizar al Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, para que otorgue poder a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, a fin de que pueda actuar como apoderado de CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente pueda realizar lo siguiente: **A)** Actuar como apoderado de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; **B)** Representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocio donde CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá el Apoderado votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieran lugar en las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que CHIPPER INVESTMENTS LLC fuere socia, accionista o partícipe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que CHIPPER INVESTMENTS LLC aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o partícipe que se encuentren contemplados en El Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; **C)** Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o partícipe CHIPPER INVESTMENTS LLC, en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; **D)** Recibir toda clase de títulos de acción o certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o partícipe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir derechos reales sobre las mismas; **E)** De forma general representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar o vender,



hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue a poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o en el extranjero; **F)** Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse a favor del **G)** Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; **H)** Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con la todas las facultades propias de un Procurador Judicial; **I)** Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere del caso; **J)** Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; **K)** Suscribir y renovar contratos, actas de entrega recepción e inventarios de bienes de su propiedad, fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, el Apoderado queda facultado a suscribir la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue, siempre a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; **L)** Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarías de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas

por tales instituciones o entidades privadas o públicas; **M)** Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; **N)** El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento.

- c) Autorizar que se le emita una garantía y letra de indemnidad a favor del Doctor Jorge Cevallos Carrera, en caso que existan acciones que puedan perjudicar o responsabilizar al apoderado por asuntos de exclusiva competencia de CHIPPER INVESTMENTS LLC.
 - d) Ratificar lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC, por parte del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, durante el año dos mil nueve (2009).
2. Actuaron en la reunión la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, en su calidad de único miembro y Gerente; y, actuó como secretario de la reunión el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira.
 3. El secretario proclamó que la reunión fue una de carácter extraordinaria citada por la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, único miembro.
 4. El secretario proclamó que la reunión fue llevada a cabo de acuerdo a la convocatoria previa, tal y como se encuentra requerido en el Acuerdo Operativo de los miembros de la empresa.
 5. El secretario proclamó que el miembro accionista de la empresa, estaba presente en persona, representando el quórum requerido para la toma de decisiones:

Ruth Cecilia Abrahamson Spitz 100%

6. El miembro único de la empresa y poseedor del 100% de la participación y poder de voto, autoriza las resoluciones indicadas en el Punto (1) de esta minuta.


Ruth Cecilia Abrahamson Spitz
MIEMBRO/ACCIONISTA


José Luis Cuesta Ribadeneira
SECRETARIO



056078

EQUATORIANA*****

1003 1000

SOLTERO

SUPERIOR

DR. JURISPRUDENCIA

JOSE ALFONSO CUESTA PARADA

SIGNAR PATRICIA RIBADENEIRA

QUITO

23/04/2009

23/04/2009

REC 1292813

Ciudadanía

0603170341-1

CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS

CHIMBORAZO/ALAUSI/ALAUSI

5. SEPTIEMBRE 1979

001- 0177 00350 M

CHIMBORAZO/ALAUSI

ALAUSI

1979



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



215-0005

NUMERO

0603170341

CÉDULA

CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS

CHIMBORAZO
PROVINCIA
ALAUSI
PARROQUIA

ALAUSI
CANTÓN
ALAUSI
ZONA

[Signature]

PR / PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 16
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
164 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 16 de la
Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede
es igual al documento presentado ante el suscrito

Quito

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Shyris y Suecia Esq.

Dr. Remigio Poveda V.

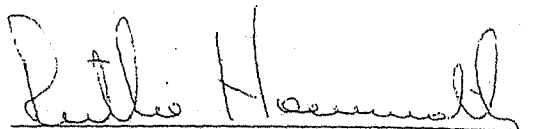
**RESOLUTION OF THE SOLE MEMBER
OF
CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.**

WHEREAS, the undersigned, as Sole Member of CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., a Delaware limited liability company ("the Company"), does hereby resolve as follows:

RESOLVED; that effective immediately, Dr. JOSE LUIS CUESTA, shall be the Secretary of the Company and shall serve in the capacity until he is replaced or removed at the will of the Sole Member.

FURTHER RESOLVED that all Secretarial Certificates issued by Dr. Jose Luis Cuesta during his period of service as the authorized Secretary of the Company will be fully valid in attesting all resolutions and determinations of any nature relating to the company as authorized and adopted by the Sole Member.

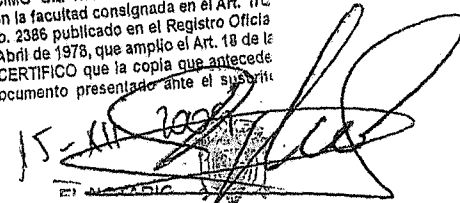
There being nothing further to be resolved at this time, this resolution is herewith confirmed, ratified and approved as of this 20th day of January 2009.

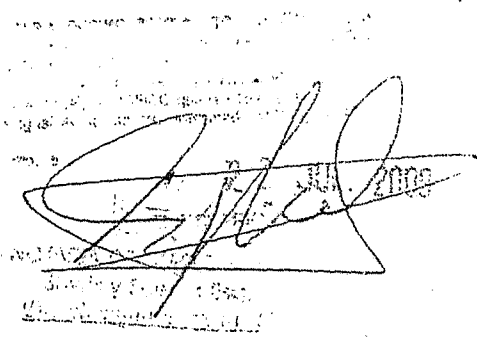


Ruth Horvath, Sole Member

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro.
Del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la
Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede
es igual al documento presentado ante el suscrito.

Quito, a

15-XII-2008

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.


2009



Quito D.M., 5 de agosto de 2009

SEÑOR NOTARIO:

Yo, Pedro Manuel Córdova Balda, habiéndoseme solicitado actuar como intérprete en la traducción de un documento en idioma castellano al idioma inglés, identificado como sigue:

- Resolución del único miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

A usted atentamente digo:

Que presento a continuación la fiel traducción del documento antes referido, realizada dentro de su real contexto y en lo mejor de mi conocimiento.

TRADUCCION:

RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C

CONSIDERANDO QUE, la abajo firmante, como Único Miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., una compañía de responsabilidad limitada ("la Compañía") por la presente resuelve como sigue:

RESUELTO, que de forma inmediata, el Doctor José Luis Cuesta, será el Secretario de la Compañía y servirá dentro de sus capacidades hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su Único Miembro.

RESUELTO ADICIONALMENTE, que todos los certificados emitidos por el Doctor José Luis Cuesta en su calidad de Secretario, mientras dure su período de servicio serán plenamente válidos para validar todas las resoluciones y determinaciones de cualquier naturaleza relacionada con la compañía, que sean debidamente adoptadas y autorizadas por el Miembro Único.

No habiendo nada adicional que resolver en el momento, esta resolución es confirmada, ratificada y aprobada este día, 20 de enero de 2009.

(firma)

Ruth Horvath, Miembro Único.

FIN DE TRADUCCIÓN

De acuerdo con el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 601 de Marzo 15 de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 148 de Marzo 20 del mismo año, solicito a usted se sirva autenticar mi firma e iniciales en el documento de traducción antes referido.

Del señor Notario, muy atentamente,

Pedro Córdova Balda

C.C. 174170647-1

N
P
Q
J
D
se
ci
(1
y
Tr
ob
de
IN
IN
AL
FI
AN
rec
pa
aci

SR
PE
C.C.

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- NOTARIO DECIMO SEPTIMO (17) DEL CANTON QUITO.- En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hoy día veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009), ante mi Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente el señor **PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA**, portador de la cédula de ciudadanía número: uno siete uno uno siete cero seis cuatro siete guión uno (171170647-1), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, quien comparece en su calidad de **Perito Traductor**, conocedor e inteligente en el Idioma Inglés, quien comparece con el objeto de reconocer su firma y su rúbrica, constante en el documento denominado **RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C** que antecede correspondiente a la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS L.L.C**, sin embargo de lo expuesto, el compareciente, **ADVERTIDO LEGALMENTE, CON JURAMENTO MANIFESTA QUE, LA FIRMA Y RUBRICA ANTES PUESTA AL PIE DE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS Y QUE SE LEE: "ilegible".-** Es suya y como tal la reconoce por ser la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, firmando para constancia en unidad de acto con el suscrito Notario quien da fe de lo actuado.-

SR. PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA
PERITO TRADUCTOR
C.C. 171170647-1

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro.
 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
 No. 64 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la
 Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede
 es igual al documento presentado ante el suscrito
 Notario. 2

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL REGISTRAR
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA 171170647-1
 CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 14 DICIEMBRE 1979
 003-A 0167 01978 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980



ECUATORIANA ***** V4343V4322
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 PYRON ENRIQUE CORDOVA
 MARIA DEL PILAR BALDA
 QUITO 29/01/2008
 29/01/2008
 2704168



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

093-0100 1711706471
 NUMERO CÉDULA
 CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

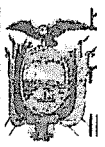
QUITO
 CANTÓN
 ZONAS

PRESIDENTE DE LA JUNTA



PARA LA VERIFICACION DE LA CANTIDAD DE VOTOS
 DE LOS CANDIDATOS QUE SE PRESENTAN EN LAS
 ELECCIONES GENERALES DEL 14 DE JUNIO DEL 2009
 SE LE OTORGA EL CERTIFICADO DE VOTACION
 QUE SE LE OTORGA EN VIRTUD DEL ARTICULO 13 DEL
 CODIGO DE PROCEDIMIENTO QUE SE LE OTORGA EN VIRTUD
 DEL ARTICULO 13 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

NOTARIO
 A. GONZALEZ SUAREZ



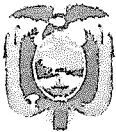
notariap
 n
 d
 p
 C
 si
 ce
 pu
 at
 se
 cc
 co
 po
 Pc



Dra. Rocío García Costales

Se otorgó la presente escritura de: PODER ESPECIAL, otorgada por: SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA, SECRETARIO DE CHIPPER INVESTMENTS LLC, a favor de: SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, celebrada ante el Dr. REMIGIO POVEDA VARGAS cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo y, en fe de ello confiero esta DECIMA SEXTA COPIA CERTIFICADA, constante en OCHO fojas útiles y rubricadas del presente título., el mismo que **NO** se encuentra con ninguna marginación de revocatoria, firmada y sellada en Quito, al veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete.-

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17





Dra. Rocío García Costales



Factura: 001-002-000046007

20171701017003565

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701017003565

NOTARIO OTORGANTE:	DECIMA SEPTIMA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	26 DE DICIEMBRE DEL 2017, (16:15)
COPIA DEL TESTIMONIO:	16
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LEXIM ABOGADOS CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791921178001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-12-2009
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LEXIM ABOGADOS CIA. LTDA.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1791921178001

OBSERVACIONES:



Notaría 17

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



